



ADJUDICA CONCESIÓN ONEROSA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN PROPUESTA PÚBLICA, EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ, A "SOLARPACK CHILE LIMITADA"

SANTIAGO, 26 JUN 2020

EXENTO N° 190 /.- VISTOS:

Estos antecedentes, el Decreto (Exento) N° 569 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Bienes Nacionales; las Circulares Aclaratorias de las Bases; el Acta de Recepción y Apertura de ofertas de la Propuesta Pública de fecha 21 de abril de 2020; el oficio ORD. N° 242 de 3 de junio de 2020, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales en Oficio ORD. GABM N° 154 de 5 de junio de 2020, de su Jefe de Gabinete; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión N° 176 de 18 de junio de 2019; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 27 de 2001 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto (Exento) N° 569 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la ejecución de una licitación pública a fin de adjudicar, mediante concesión onerosa, cuatro inmuebles ubicados en la región de Tarapacá, para el desarrollo de proyectos de generación de energía, aprobándose asimismo las "BASES DE LICITACION PARA PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES" y sus Anexos.

Que con fecha 5 de enero de 2020 se efectuaron las publicaciones del llamado a propuesta pública, en el Diario "El Mercurio" y en el Diario "La Estrella de Iquique".

Que la recepción y apertura de las ofertas se llevó a cabo el día 21 de abril de 2020 simultáneamente en dependencias de la I. Municipalidad de Vitacura, ubicada en Avenida Bicentenario, N° 3800, comuna Vitacura, ciudad de Santiago y en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, ubicada en calle Aníbal Pinto, N° 375, ciudad de Iquique.

Ministerio de Bienes Nacionales	
Registro	
V° B° Jefe	

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON
RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		Ministerio de Bienes Nacionales Exento de Trámite de Toma de Razón
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DECUC. DTO.	

Que en el día y hora señalados, la Comisión de Recepción y Apertura designada al efecto, procedió a la apertura de la Propuesta Pública, recibiendo una única oferta por el inmueble fiscal denominado "Salar de Bellavista", ubicado en sector Salar de Bellavista Ruta 5, costado poniente, Alt. Km. 1.738, de la comuna de Pozo Almonte, presentada por SOLARPACK CHILE LIMITADA, verificándose el contenido de los Sobres N° 1 (Oferta Económica y Garantía de Seriedad de la Oferta) y N° 2 (Antecedentes Generales), de conformidad a lo establecido en Secciones 18 y 21 de las Bases Administrativas, según consta en el Acta de Apertura de 21 de abril de 2020.

Que revisados y evaluados los antecedentes Generales y la Oferta Económica de las oferta, por la División de Bienes Nacionales y la División Jurídica, se concluyó que la oferta presentada por SOLARPACK CHILE LIMITADA, cumple con los requisitos mínimos establecidos en las Bases de Licitación, Anexos y Circulares Aclaratorias, por lo que califican favorablemente de acuerdo a lo dispuesto en las Bases de la Licitación, habiendo sido evaluada con nota ponderada 7,00.

Que en consecuencia, y de conformidad a lo establecido en las Bases de la Licitación, sus Anexos y Circulares Aclaratorias, corresponde adjudicar la concesión onerosa del inmueble fiscal denominado "Salar de Bellavista", ubicado en sector Salar de Bellavista Ruta 5, costado poniente, Alt. Km. 1.738, de la comuna de Pozo Almonte, al oferente SOLARPACK CHILE LIMITADA.

D E C R E T O:

Adjúdicase la propuesta pública realizada por el Ministerio de Bienes Nacionales y otórgase en concesión onerosa contra proyecto a SOLARPACK CHILE LIMITADA, R.U.T. N° 76.041.002-0, domiciliada en Avenida Vitacura N° 2939, Oficina 2702, Las Condes, el inmueble fiscal que más adelante se singulariza, en conformidad al presente decreto, a lo dispuesto, en los artículos 57 al 63 del D.L. N° 1939 de 1977, en las Bases de la Licitación, sus Anexos, y en la Oferta Técnica y Económica presentada por el oferente:

1.- Singularización del inmueble fiscal: El inmueble fiscal que se adjudica en concesión onerosa, denominado "Salar de Bellavista", ubicado en sector Salar de Bellavista Ruta 5, costado poniente, Alt. Km. 1.738, de la comuna de Pozo Almonte, provincia del Tamarugal, región de Tarapacá, singularizado en el Plano N° 01401-3.814-C.R., de una superficie de 27,93 hectáreas, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el Rol N° 4469-19, amparado por la inscripción global a nombre del Fisco que rola a fojas 1705 N° 1746 del Registro de Propiedad del año 2014, del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte, con los siguientes deslindes particulares, de acuerdo al plano precitado y minuta de deslindes:

Norte : Terreno fiscal, en línea recta AB de 1.139,85 metros.
Este : Terreno fiscal, en línea recta BC de 245,00 metros.
Sur : Terreno fiscal, en línea recta CD de 1.140,10 metros.
Oeste : Terreno fiscal, en línea recta DA de 244,95 metros.



Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto.

2.- Objeto del contrato: En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero, del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, y de conformidad a las Bases de Licitación y sus Anexos, aprobadas mediante Decreto (Exento) N° 569 de 31 de diciembre de 2019, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales viene en adjudicar la Concesión Onerosa del Inmueble fiscal singularizado en el número anterior, a SOLARPACK CHILE LIMITADA. Dicha concesión será aceptada por su representante legal, declarando que consiente en todas sus partes a los términos de la presente Concesión, obligándose a ejecutar y desarrollar en el inmueble concesionado un proyecto de generación de energía renovable no convencional ERNC, cuya capacidad instalada sea de a lo menos 9,1 megavatios, pudiendo combinar distintos tipos de energía, en la medida que la potencia instalada por estos tipos de tecnología permita cumplir la capacidad indicada.

3.- Plazo de la concesión: La presente concesión onerosa contra proyecto se otorga por un plazo de **40 (cuarenta) años**, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. Este plazo comprende dos periodos de desarrollo: el Período de Estudios y de Construcción, y el Período de Explotación u Operación del Proyecto. Así también se comprende en dicho plazo, la restitución material del inmueble de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono a que se hace referencia en el número 39 de las Bases de Licitación.

4.- Períodos y Plazos del Proyecto a desarrollar: La Concesionaria se obligará a desarrollar, construir y poner en operación el Proyecto de ERNC en el inmueble concesionado, en los siguientes periodos o etapas, y en los términos señalados en los numerales 14.3, 14.4 y 14.5 de las Bases de Licitación:

a.- Período de Estudios y Construcción: este período tendrá una duración máxima de 6 años, contados a partir de la suscripción del contrato concesional y expirará al comenzar el período de operación del proyecto.

b.- Período de Explotación u Operación: este período corresponde a la etapa durante la cual se cumple la finalidad de la licitación, esto es, la generación de energía renovable no convencional (en adelante, "ERNC") a través de un parque solar fotovoltaico, eólico o una planta de concentración solar de potencia cuya capacidad instalada debe cumplir con el proyecto presentado y adjudicado por el oferente. Este Período de Operación finalizará con el vencimiento del plazo total de la Concesión.

5.- Entrega formal y material del inmueble: En la escritura pública de concesión onerosa, mediante la cláusula pertinente, se dejará constancia que la entrega formal y material del inmueble objeto de la concesión otorgada, se realiza en el mismo acto de suscripción del contrato respectivo, en el cual el representante habilitado de la concesionaria tendrá por recibido expresamente dicho inmueble, para todos los efectos.



6.- Estado del inmueble fiscal: El inmueble se concede como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas.

7.- **Conducción de las Operaciones.** La Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de las obligaciones y riesgos asociados, en los términos señalados en el numeral 28 de las Bases de la Licitación.

8.- **Renta concesional:** La Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales la renta concesional anual para el Período de Estudios y de Construcción y para el Período de Operación, según lo dispuesto en el numeral 12 de las Bases de Licitación y conforme a la Oferta presentada en la Licitación. La renta concesional está compuesta por la renta concesional anual ofrecida, más la renta variable anual ofrecida por la Adjudicataria.

a) La renta concesional anual para el Período de Estudios y de Construcción, será el equivalente en moneda nacional a **U.F. 354,07.-** (trescientas cincuenta y cuatro coma cero siete Unidades de Fomento).

b) La renta concesional anual para el Período de Operación será equivalente en moneda nacional a **U.F. 354,07.-** (trescientas cincuenta y cuatro coma cero siete Unidades de Fomento) más la **Renta Variable Anual.**

La Renta Variable Anual es el monto en Unidades de Fomento obtenido al aplicar el Porcentaje de Ingresos Anuales por Energía Inyectada que ha sido ofertado por la Adjudicataria, aplicado sobre los Ingresos Anuales de Inyección, valorizados a costo marginal instantáneo en el punto de conexión del Proyecto al Sistema Eléctrico Nacional, o bien, al mecanismo de estabilización de precios a que se refiere el artículo 149 de la Ley General de Servicios Eléctricos, según corresponda.

El Porcentaje de Energía Inyectado ofertado por la adjudicataria corresponde al **0,10%.**

La renta variable anual deberá ser acreditada por la información emitida por el Coordinador mediante informes mensuales o anuales que indiquen los ingresos anuales de inyección del proyecto.

Para efectos de calcular y pagar la renta variable, una vez emitido por el Coordinador el balance definitivo para cada mes, o bien su reliquidación posterior, se definirá su monto mensual en U.F. para dicho balance mensual o posterior reliquidación, al valor de la U.F. del último día del mes respectivo. Hecho lo anterior, se sumarán los montos mensuales definitivos del año calendario anterior que corresponda pagar. Al monto resultante de la suma indicada, se aplicará el porcentaje de Ingresos por energía inyectada que ha sido ofertado.

La renta variable anual se pagará hasta el día 10 de abril de cada año, o el día hábil administrativo siguiente si aquel fuere inhábil, una vez emitido por parte del Coordinador el balance definitivo del mes de diciembre del año anterior. En caso que el balance definitivo del Coordinador fuera emitido después del 10 de abril, la renta variable anual deberá ser pagada dentro de los diez días hábiles administrativos posteriores a la emisión del balance definitivo.



Lo anterior es sin perjuicio que producto de los procesos de reliquidación, posteriores al pago de la renta variable anual, se produzca una diferencia en los ingresos anuales de inyección que implique un saldo a favor de cualquiera de las partes, ya sea la Adjudicataria o el Ministerio. En tal caso, la diferencia deberá ser pagada o reembolsada, según corresponda, en un plazo de veinte días corridos contados desde la fecha de la reliquidación.

Las rentas concesionales anuales se pagarán al contado, por año anticipado, en pesos chilenos y según equivalencia de la Unidad de Fomento al día de su pago efectivo.

La primera renta concesional deberá pagarse al momento de suscribirse la escritura pública de concesión, y las restantes se devengarán por cada año contractual, debiendo ser pagadas dentro de los diez primeros días hábiles administrativos del año contractual. El incumplimiento en el pago de la primera renta concesional anual al momento de suscribirse la respectiva escritura pública de concesión, dará lugar a que se deje sin efecto la concesión y se haga efectivo el cobro del documento de garantía de seriedad de la oferta.

9.- Incumplimiento del pago oportuno de la renta: El incumplimiento del pago oportuno de la renta concesional dará derecho al Ministerio para cobrar a la Adjudicataria el Interés corriente, en los términos de la ley N° 18.010 de operaciones de crédito de dinero, para operaciones (i) en moneda nacional, (ii) reajustables, (iii) de más de un año y (iv) respecto a la cuantía que corresponda por las rentas concesionales que se deban —sean éstas fijas, variables o ambas—, de acuerdo a la tasa que determine la Comisión para el Mercado Financiero. Para la determinación de dicha tasa, se considerará la que corresponda precisamente a cada día de retardo. Este interés se cobrará sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que corresponda por la variación de la UF, cuyo valor en moneda nacional se considerará al momento del pago efectivo.

10.- Obligaciones del concesionario: Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley N° 1939 de 1977, en el presente decreto y en la legislación aplicable, la Concesionaria se obligará en el contrato de concesión en los términos señalados en los numerales 29 y 32 de las Bases de la Licitación y las siguientes Obligaciones exigidas en legislación especial:

a.- obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el bien inmueble concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto.

b.- Deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en cumplimiento de las normas de vialidad nacional del Ministerio de Obras Públicas.

c.- Deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300 y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto.



d.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del D.L. N° 1939, de 1977, la concesionaria, atendida las características del inmueble que se le concede, deberá obligarse, en primer término, a recuperar los terrenos al abandono de éstos. En segundo término deberá evitar disponer cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (de construcción, orgánicos, domésticos, tóxicos, etc.) o contaminantes, ya sean estos hidrocarburos u otros residuos, y que entren en contacto directo con el suelo o cursos de agua, debiendo disponer de manera ambientalmente adecuada, en un vertedero debidamente autorizado.

11.- Fiscalización del proyecto por parte del MBN: Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización.

12.- Suscripción del contrato: El contrato de concesión, será redactado por un abogado de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, y deberá ajustarse a las normas legales contenidas en el D.L. N° 1939 de 1977, a lo dispuesto en las Bases que regulan el proceso de la Propuesta Pública y por el presente decreto, debiendo suscribirse por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, en representación del Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, conjuntamente con el representante legal de la Concesionaria, dentro del plazo de **treinta (30)** días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977.

Deberán incorporarse al contrato de concesión y tenerse como parte integrante éste, las Bases de Licitación con sus Anexos y Circulares Aclaratorias, estableciéndose que en caso de discrepancia o contradicción entre tales documentos, primará en primer lugar lo estipulado en el contrato, en segundo lugar lo establecido en las Bases de Licitación, sus Anexos y Circulares Aclaratorias; en tercer lugar, el decreto adjudicatorio; en cuarto lugar, el D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones; y finalmente la demás legislación aplicable. También formará parte del Contrato, la Oferta Técnica y Económica de la Adjudicataria.

13.- Decreto aprobatorio y obligación de inscribir el contrato de concesión: Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado administrativamente a la Concesionaria por la Secretaría Regional respectiva.

Al suscribir el contrato de concesión, la concesionaria se obligará a inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de **60 (sesenta)** días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del contrato.

El incumplimiento por parte de la concesionaria de efectuar la inscripción y anotación antes referida dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía de seriedad de la oferta acompañada.



14.- Restitución del inmueble concesionado: La Concesionaria deberá restituir el inmueble otorgado en Concesión al menos con un día antes del término de la concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El inmueble deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono y en los términos señalados en el numeral 39 de las Bases de Licitación.

15.- Impuestos: La Concesionaria será responsable de todos los Impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este decreto y que surjan del Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por aquel se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las normas legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto.

16.- Garantías. Normas Generales: Las garantías que la Concesionaria entregue a fin de asegurar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones que como adjudicataria de la presente concesión, emanen del presente decreto y del respectivo contrato, corresponderán a cualquiera de los documentos de garantía señalados y regulados en el numeral 15 de las Bases de la Licitación.

17.- Garantía de seriedad de la oferta: El documento de garantía de seriedad de la oferta de concesión, tomado por la concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, le será devuelto una vez suscrita la escritura pública de concesión, efectuada la inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados para ello en el presente decreto. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas.

Dicho documento deberá ser renovado por la concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva.

18.- Garantías de fiel y oportuno cumplimiento del contrato: A fin de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato de concesión, durante el periodo de estudios y construcción y el periodo de operación, la concesionaria queda obligada a constituir sucesivamente a favor del Ministerio de Bienes Nacionales, las garantías correspondientes y en los términos que se indican en los numerales 17.1 y 17.2 de las Bases de Licitación.

19.- Contratos de prestación de servicios: La Concesionaria podrá celebrar los Contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los Contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que asumirá en el Contrato que suscriba con el Ministerio de Bienes Nacionales, en lo que sea pertinente y directamente relacionado a la construcción del Proyecto y posterior operación del mismo.



20.- Prenda: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del título II de la Ley 20.190, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, podrá constituirse prenda sobre el derecho de Concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo 61 del D.L. N° 1939.

21.- Transferencia de la concesión: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 A, del D.L. N° 1.939 de 1977, la concesionaria podrá transferir la concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión y sólo podrá hacerse a una persona jurídica de nacionalidad chilena.

22.- Multas: La Concesionaria quedará sujeta al régimen y pago de las multas establecidas en el numeral 35 de las Bases de la Licitación y a lo que señale al respecto el contrato de concesión.

23.- Extinción de la concesión: La presente concesión onerosa se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo 62 C) del Decreto Ley N° 1939 de 1977, por las causales señaladas en el numeral 38 de las Bases de la Licitación.

24.- Solución de controversias: Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo 63 del D.L. N° 1.939 de 1977.

25.- Exención de responsabilidad del Fisco: De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 D del D.L. 1939, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el contrato de concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la concesionaria.

26.- Daños a terceros: El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente.

27.- Responsabilidad laboral del concesionario y responsabilidad en caso de subcontratación: El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto de Concesión que comprende este decreto. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el Ministerio de Bienes Nacionales, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del Contrato de concesión.

Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras.



28.- Reserva de acciones: El Fisco - Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por la concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de concesión.

29.- Gastos: Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y cualquier otro que provenga de la concesión, serán de cargo exclusivo de la Concesionaria.

30.- Poder: En la escritura pública de concesión se facultará al portador de copia autorizada de la misma para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.

En la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato de concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

31.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977; a las Bases de la Licitación, sus Anexos y Aclaraciones, a la normativa legal y reglamentaria aplicable, y a la oferta técnica y económica presentada por la adjudicataria.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) JULIO ISAMIT DÍAZ. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.



DISTRIBUCIÓN:

- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Tar.
- Unidad Catastro Regional.
- División de Bienes Nacionales.
- Depto. Enaj. de Bienes.
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes.
- División Catastro.-
- Unidad de Fiscalización
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-



ÁLVARO PILLADO IRRIBARRA
Subsecretario de Bienes Nacionales